

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandantes: **OBEYDA FORERO QUIROGA y ARIANA VALENTINA GRANADA FORERO**

Demandados: **ÓSCAR RESTREPO CRUZ, LUIS CARLOS CASTELLANOS ORTEGÓN, TKS TANQUES DEL NORDESTE S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00185-00

Sustanciación No. 302

En atención al memorial allegado por la parte actora el día 5 de mayo de 2021, debe reiterarse que la documentación que esta aporta corresponden a las facturas de venta expedida por empresa de correos respecto del costo de remisión de la citación para diligencia de notificación personal y del aviso.

El Despacho está exigiendo que se aporten las constancias que expide la empresa de correos dando cuenta sobre la entrega de las citaciones y los avisos respecto a cada uno de los demandados, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo 291 y el inciso 4º del artículo 292 *ibídem*.

Es importante aclarar que la documentación faltante no puede ser reemplaza con las facturas de venta que expide la empresa de correos por la prestación del servicio de mensajería, habida cuenta que la norma exige que la misma certifique la entrega de la documentación respectiva en cada una de las direcciones de los demandados.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al expediente la mencionada documentación.

Se **ORDENA** a la parte actora cumplir con la carga procesal mencionada dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la

misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 069 del
24/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA